Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-146**
Rubro: **ACLARACION DE SENTENCIA.- EL QUE NO SE HAGA VALER NO IMPIDE QUE SE PLANTEE COMO AGRAVIO LA IRREGULARIDAD EN QUE SE INCURRIO.-**

En virtud de que la aclaración de sentencia que establece el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, no es un recurso, no existe la obligación de las partes de agotarla y por ello en la revisión pueden hacerse valer como agravios las irregularidades a que alude el precepto antes citado, o sean las contradicciones, ambigüedad u obscuridad en que hubiere incurrido la sentencia de primera instancia, aunque no se hubiere agotado previamente la referida aclaración de sentencia.

Revisión No. 1498/79.- Resuelta en sesión de 8 de septiembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Celestino Herrera Gutiérrez.
Revisión No. 326/82.- Resuelta en sesión de 28 de mayo de 1982, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 1141/82.- Resuelta en sesión de 20 de octubre de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Aurea López Castillo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 146 (Texto aprobado en sesión de 8 de diciembre de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 36. Diciembre 1982. p. 329